

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. UMH 2021-00065.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada determinada, señora CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO contestó en tiempo la demanda por conducto de quien en ese momento era su apoderado judicial, formulando excepciones de fondo, de las que se correrá el respectivo traslado, una vez se haya notificado al curador ad-litem que haya de nombrarse a los herederos indeterminados demandados.

No se oye a la demandada CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 30 de agosto de 2021, en el que dice contestar la demanda y adjuntar otras pruebas, por cuanto la misma no ha acreditado su calidad de abogada que la faculte para litigar en causa propia dentro del presente proceso, consecuencia de lo cual sus peticiones y/o manifestaciones debe formularlas por conducto de un abogado.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que en memorial de fecha 31 de agosto de 2021, la demandada, señora CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO revocó el poder conferido al Dr. VICTOR JAIRO LEÓN FERNÁNDEZ.

Consecuencia de lo anterior, esta Juez se abstiene de resolver sobre la renuncia de poder que fuera presentada por el precitado abogado en memorial remitido vía correo electrónico el día 1° de septiembre de 2021.

Habiéndose efectuando por la secretaria el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el num. 10° del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados demandados, a la Dra. **CLAUDIA JOHANNA RODRIGUEZ BADILLO** - **abogadosyasojuridicacolombia@yahoo.es**. Comuníquese el



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de **\$250.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

Como quiera que a la fecha falta por notificar al precitado curador, no se tendrá en cuenta el traslado que de manera prematura hiciera la secretaría respecto de las excepciones de fondo propuestas por la demandada determinada (num. 30).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la continuación del proceso y el decreto de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la demandante en escrito remitido vía correo electrónico el día 25 de octubre de 2021, se le solicita se sirva acreditar con la documental correspondiente, que efectivamente como lo indica, el día 30 de marzo radicó el certificado catastral que menciona, pues conforme lo indica el señor Secretario del juzgado en su informe "se hizo la búsqueda del correo electrónico que enuncia el Dr. HERNÁN DEVIA, de fecha 30 de marzo del presente año, por el número de proceso bajo radicado 2021-00065 y por el correo electrónico hernanedevia@gmail.com, arrojando como resultado que para esos días no se recepciono (sic) ningún correo aportando certificado catastral, pues solo se recibieron dos correos de fecha 24 de marzo y el siguiente fue del 13 de mayo del presente año, como se evidencian en las imágenes adjuntas."

Respecto de la compulsión de copias ante el C.S.J que fuera solicitada por el apoderado de la demandante en el inciso final del precitado memorial, se niega, por cuanto esta Juez cuenta con suficientes elementos de juicio para proveer al respecto. No obstante, se ordena que por secretaría y a costa de la parte interesada, se expida copia auténtica del proceso, a fin de que el peticionario las allegue directamente ante la mencionada Corporación.

Por secretaría anéxese al proceso correspondiente el archivo que de manera equivocada fuera anexado al presente asunto, el cual obra en el numeral 24.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**7629852e355dcd2e9484fff38d60c0629f9ec4059271e5bd166237e6d9439c5e**

*Documento generado en 27/10/2021 04:07:04 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**